# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 24 DE ENERO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

**Nº 27.312**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES





MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 246.760

**DR. RUBEN ANTONIO SOSA**
DIRECTOR NACIONAL

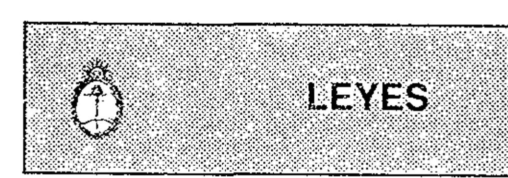
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

## LEYES

### TIERRAS FISCALES

**Ley Nº 24.068**

**Apruébanse convenios suscritos entre el Ministerio de Defensa y las autoridades de la provincia de Santa Cruz y de la Municipalidad de Río Gallegos, de transferencia sin cargo a favor de esta última de dos fracciones de tierras fiscales nacionales.**

Sancionada: Diciembre 20 de 1991.
Promulgada de Hecho: Enero 20 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Apruébanse en todas sus partes los textos de los convenios de fechas 2 de diciembre de 1986 y 8 de octubre de 1987 cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante de la presente ley como Anexo I, suscritos entre el Ministerio de Defensa y las autoridades de la provincia de Santa Cruz y de la Municipalidad de Río Gallegos, de transferencia sin cargo a favor de esta última de 2 (dos) fracciones de tierras fiscales nacionales situadas en el ejido de la ciudad de Río Gallegos, identificadas catastralmente como fracción A y C, circunscripción V, según plano de mensura registrado con fecha 3 de junio de 1987 en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Santa Cruz, con característica M-3.050, que también forma parte integrante de la presente ley como anexo II, y cuya descripción es la siguiente:

Fracción A: afecta la forma de un polígono irregular, abarcando una superficie de ciento cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y ocho centiáreas (144 has. 43 a. 78 ca.) y tiene por linderos, partiendo del vértice Norte con rumbo Este se mide dos mil seiscientos noventa y siete metros, setenta y cuatro centímetros (2.697,74 m) lindando con tierras municipales sin mensurar; de este vértice y con un ángulo interno de ciento treinta grados, cincuenta y tres minutos, treinta segundos (130° 53' 30") se mide ciento noventa y dos metros, sesenta centímetros (192,60 m) de este vértice y con un ángulo interno de ciento noventa y siete grados, treinta y cinco minutos, veinte segundos (197° 35' 20") se mide ciento ochenta y ocho metros, setenta centímetros (188,70 m) de este vértice y con un ángulo interno de ciento sesenta y nueve grados, treinta y siete minutos, veinte segundos (169° 37' 20") se mide trescientos sesenta y tres metros, cincuenta y dos centímetros (363,52 m) todos lindando con la Ría de Río Gallegos; de este vértice y con un ángulo interno de cuarenta y un grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta segundos (41° 53' 50") se mide seiscientos cincuenta y cuatro metros, treinta y dos centímetros (654,32 m) de este vértice y con un ángulo interno de noventa grados, cero minutos, cero segundos (90° 00' 00") se mide ciento cincuenta metros (150 m) de este vértice y con ángulo interno de doscientos setenta grados, cero minutos, cero segundos (270° 00' 00") se mide trescientos cuarenta metros (340 m) de este vértice y con un ángulo interno de doscientos setenta grados, cero minutos, cero segundos (270° 00' 00") se mide ciento cincuenta metros (150 m) de este vértice y con un ángulo interno de noventa grados, cero minutos, cero segundos (90° 00' 00") se mide dos mil trescientos noventa y cuatro metros, un centímetro (2.394,01 m) lindando calle a ceder a uso público en medio, con la fracción B, de jurisdicción naval; de este último vértice y con un ángulo interno de noventa grados, doce minutos, treinta segundos (90° 12' 30") se medirá doscientos cincuenta y tres metros, ochenta y ocho centímetros (253,88 m) de este vértice y con un ángulo interno de ciento cuarenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, doce segundos (149° 54' 12") se medirá doscientos sesenta y ocho metros, ochenta y nueve centímetros (268,89 m), llegando así al punto de partida donde se forma un ángulo de ciento diecinueve grados, cincuenta y tres minutos, dieciocho segundos (119° 53' 18") lindando con la avenida Juan Manuel Gregores y parte de la manzana 633.

Fracción C: afecta la forma de un polígono irregular abarcado una superficie de ochenta hectáreas, cuarenta y nueve áreas, sesenta centiáreas (80 has. 49 a. 60 ca.), y tiene por linderos partiendo del vértice Norte con rumbo Sur se medirá dos mil doscientos veintidós metros, noventa y nueve centímetros (2.222,99 m) lindando calle a ceder a uso público en medio con la fracción B de jurisdicción naval; de este vértice y con un ángulo interno de ciento ocho grados, treinta y cinco minutos, cero segundos (108° 35' 00") se medirá cuatrocientos cincuenta y ocho metros, sesenta y ocho centímetros (458,68 m) lindando calle sin nombre en medio chacras XX y XXI; de este vértice y con un ángulo interno de setenta y un grados, veinticinco minutos, cero segundos (71° 25' 00") se medirá un mil cuatrocientos noventa y cinco metros, cincuenta centímetros (1.495,50 m) lindando calle sin nombre en medio con la fracción 3, parque industrial, de este vértice y con un ángulo interno de ciento cincuenta y tres grados, cuatro minutos, cincuenta y tres segundos (153° 04' 53") se medirá ochocientos cincuenta y siete metros (857 m) de este vértice y con un ángulo interno de ciento ochenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, dieciocho segundos (183° 47' 18") se medirá ciento diecinueve metros, nueve centímetros (119,09 m) lindando con la ruta nacional 3, llegando así al punto de partida donde se forma un ángulo de veintitrés grados, siete minutos, cuarenta y nueve segundos (23° 07' 49").

El titular del dominio de las tierras descritas precedentemente es el Estado Nacional Argentino, con cargo al Estado Mayor General de la Armada. En el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Cruz están registradas bajo matrícula 3.991/77 y 3.992/77, habiendo sido identificadas en la Contaduría General de la Nación de la ex Secretaría de Hacienda, con los números 2.210.169 y 2.210.150 respectivamente.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo R. Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

NOTA: Esta Ley se publica sin el Anexo II.

ANEXO I

CONVENIO

En la Ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de SANTA CRUZ, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, entre el señor Intendente Municipal Don JORGE MARCELO CEPERNIC, en representación de la Municipalidad de RIO GALLEGOS, con domicilio en Avda. San Martín Nº 791, en adelante la MUNICIPALIDAD; el señor Ministro de Economía y Obras Públicas de la Provincia de SANTA CRUZ, Licenciado CARLOS ESQUIVEL ESPEJO, en representación del Gobierno Provincial, con domicilio en Avda. Julio Argentino Roca Nº 690, en adelante la PROVINCIA y el señor Jefe del Departamento Propiedades Fiscales del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, Capitán de Navío Don LUCIO E. SANGUINETTI en representación de la ARMADA ARGENTINA y ad-referéndum de la superioridad, con domicilio en Gobernador Lista y España, en adelante la ARMADA, celebran el presente convenio de acuerdo a las Directivas impartidas por la COMISION ESPECIAL DE TIERRAS FISCALES del MINISTERIO DE DEFENSA y con la anuencia de su Presidente Don HECTOR CONTI, en las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La ARMADA cede a la MUNICIPALIDAD a título precario, el uso y ocupación de un terreno fiscal naval cuya superficie, medidas y linderos surgen del plano de mensura que obra agregado al presente como Anexo I.

SEGUNDA: La ARMADA se compromete a realizar las gestiones tendientes a transferir gratuitamente a la MUNICIPALIDAD la propiedad de las fracciones de tierra cuyo uso se cede mediante este Convenio, con destino a construcción de viviendas, comercio, industria, actividades deportivas, culturales y servicios comunitarios.

TERCERA: La MUNICIPALIDAD conjuntamente con la PROVINCIA se comprometen a:

— realizar a su exclusiva costa el corrimiento de los polvorines ubicados dentro de la fracción cedida, al lugar que determine la ARMADA y a su entera satisfacción.

— eximir durante un plazo de VEINTE (20) años a contar de la fecha arriba indicada, del pago de los impuestos y tasas creados o a crearse, municipales o provinciales que graven los inmuebles cuyo detalle forma parte integrante del presente como Anexo II, sean propiedad del ENA-ARA o COVIARA y aunque los mismos sean transferidos en el futuro a otra Fuerza Armada o de Seguridad.

— alambrar, a su costa, todo el cerco perimetral de la fracción fiscal naval en su nuevo límite, utilizando alambre tipo enrejado hasta una altura no menor de 2,10 mts. y colocando alambre de púa en el borde superior.

## SUMARIO


| | Pág. |
|---|---|
| **ADHESIONES OFICIALES** | |
| Resolución 595/91-ST Declárase de Interés Nacional la implementación del proyecto de Integración Aéreo Binacional. | 2 |
| Resolución Conjunta 3/91 bis-MI y 1349/91-MEyOySP Declárase de interés nacional la 5ta. Convención Anual de ABAPRA. | 4 |
| Resolución 8/92-ST Auspícianse el XIII Congreso Nacional de Cardiología. | 4 |
| Resolución 9/92-ST Auspícianse los Cursos Sobre Turismo y Gastronomía. | 4 |
| **FIESTAS NACIONALES** | |
| Resolución 7/92-ST Declárase Fiesta Nacional del Chivo. | 4 |
| **POLICIA FEDERAL ARGENTINA** | |
| Resolución 896/91-MI Promociones. | 2 |
| **TIERRAS FISCALES** | |
| Ley Nº 24.068 Apruébanse convenios suscriptos entre el Ministerio de Defensa y las autoridades de la provincia de Santa Cruz y de la Municipalidad de Río Gallegos, de transferencia sin cargo a favor de esta última de dos fracciones de tierras fiscales nacionales. | 1 |
| **CONCURSOS OFICIALES** | |
| Nuevos | 5 |
| **AVISOS OFICIALES** | |
| Nuevos | 5 |
| Anteriores | 8 |

CUARTA: La Municipalidad se compromete, además a:

— condonar a la ARMADA la deuda que la misma registra en concepto de contribución por impuesto inmobiliario, impuesto al baldío y tasa de alumbrado, barrido y limpieza de los inmuebles detallados en el Anexo II.

— dar prioridad para la adjudicación de tierras a entidades intermedias formadas por personal militar o de seguridad.

— no permitir a los extranjeros afincarse en las tierras cedidas por este Convenio.

— reservar, en el nuevo parcelamiento 15 manzanas ubicadas entre la prolongación de la calle Pozos y Avda. Gregores, para transferir gratuitamente a la ARMADA, sobre las cuales ésta tendrá libre disponibilidad. Las mismas están incluidas en la exención impositiva descripta en TERCERA.

— abrir, a su costa, una calle entre el predio fiscal naval en su nuevo límite y el parcelamiento.

QUINTA: El presente convenio comenzará a regir a partir del día de la fecha recibiendo la MUNICIPALIDAD la tenencia de las tierras indicadas en el Anexo I una vez cumplimentado el corrimiento de los polvorines y la instalación del nuevo alambrado de la fracción fiscal naval según lo descripto en TERCERA.

SEXTA: Las partes se reservan el derecho de resolver el presente convenio en caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas, sin que genere para las otras derecho a indemnización alguna ni siquiera en concepto de daños y perjuicios.

SEPTIMA: Para todos los efectos que puedan derivarse del presente las partes se someten al los Tribunales Federales de la Provincia de SANTA CRUZ.

En prueba de conformidad, las partes firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado. — Lic. CARLOS ESQUIVEL ESPEJO - Ministro de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz. — JORGE MARCELO CEPERNIC - Intendente Municipal. — HECTOR CONTI - Presidente Comisión Especial Ministerio de Defensa. — CAP. NAV. LUCIO E. SANGUINETTI - Jefe Dpto. Propiedades Fiscales del Estado Mayor General de la Armada.

BUENOS AIRES, 16/12/1986

APROBADO: SI. — EMILIO J. OSSES - Contraalmirante, Secretario General Naval.

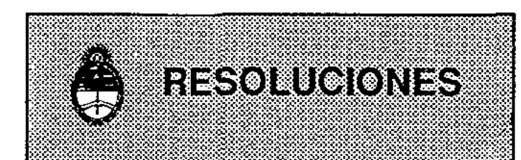
CONVENIO COMPLEMENTARIO

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 8 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, entre el señor Intendente Municipal Don JORGE MARCELO CEPERNIC, en representación de la Municipalidad de RIO GALLEGOS, con domicilio en la Avenida San Martín Nº 791, en adelante la MUNICIPALIDAD; el señor Ministro de Economía y Obras Públicas de la Provincia de SANTA CRUZ, Licenciado Don CARLOS ESQUIVEL ESPEJO, en representación del Gobierno Provincial, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 690, en adelante la PROVINCIA, y el señor Jefe del Departamento Propiedades Fiscales del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, Capitán de Navío Don LUCIO ERNESTO SANGUINETTI en representación de la ARMADA ARGENTINA y ad referéndum de la Superioridad, con domicilio en Gobernador Lista y España, en adelante la ARMADA, de acuerdo a las directivas impartidas por la Comisión Especial de Tierras Fiscales del MINISTERIO DE DEFENSA, con la anuencia de su Presidente Don HECTOR CONTI celebran el presente convenio complementario al suscripto el día 2 de diciembre de 1986 con relación a la cesión y exención impositiva de tierras fiscales navales en jurisdicción de RIO GALLEGOS, en la siguiente cláusula:

Las partes acuerdan en complementar la cláusula PRIMERA del convenio señalado ut supra con el siguiente texto:

Se aclara que los inmuebles fiscales cedidos por la ARMADA conforme al plano que constituye el Anexo I, son las Fracciones A con una superficie de 144 Ha. 43 a. 78 ca. y Fracción C con una superficie de 80 Ha. 49 a. 60 ca. ubicadas en RIO GALLEGOS, Departamento GUER AIKE, Provincia de SANTA CRUZ.

En prueba de conformidad, las partes suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Lic. CARLOS ESQUIVEL ESPEJO - Ministro, Ministerio de Economía y Obras Públicas. — JORGE MARCELO CEPERNIC - Intendente Municipal.




**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 595/91**

**Declárase de Interés Nacional la implementación del proyecto de Integración Aéreo Binacional.**

Bs. As., 30/12/91

VISTO el Expediente Nº 442/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Ushuaia —provincia de la Tierra del Fuego— informa sobre la implementación de un proyecto de Integración Aérea entre las ciudades capitales de Ushuaia —REPUBLICA ARGENTINA— y Punta Arenas —REPUBLICA DE CHILE—.

Que atento a la importancia que ha adquirido el extremo sur del continente americano, tanto a nivel nacional como internacional, y con la finalidad de acceder al corredor turístico austral argentino, se aprecia que impulsar este proyecto resulta redituable con el consiguiente beneficio económico que el mismo representa.

Que complementando a su vez los polos turísticos Ushuaia-Punta Arenas se estima conveniente actuar dentro del marco de integración que promueven ambos países.

Que con el fin de posibilitar el desarrollo turístico regional se considera sería necesario la implementación de vuelos comerciales integrando un corredor turístico austral binacional.

Que esta inquietud cuenta con el apoyo de la Cámara Hotelera de la Tierra del Fuego, de la Fundación Ushuaia Turística, de la Asociación Fueguina de Agentes de Viajes, de la Asociación de Guías de Turismo, del Aero Club Ushuaia, y de toda la comunidad turística de Ushuaia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas iniciativas tendientes a posibilitar un mejor desarrollo de la oferta turística.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Nacional la implementación del proyecto de Integración Aéreo Binacional, a llevarse a cabo entre las ciudades capitales de Ushuaia —REPUBLICA ARGENTINA— y Punta Arenas —REPUBLICA DE CHILE—.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Ministerio del Interior**

## POLICIA FEDERAL ARGENTINA

**Resolución 896/91**

**Promociones.**

Bs. As., 19/12/91

VISTO el expediente 457-77-000.951/91, del registro de la Policía Federal Argentina, y en uso de las facultades delegadas por el artículo 2º, apartado a), punto 8) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1989.

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 1991, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

PERSONAL SUPERIOR - ESCALAFON SEGURIDAD

A COMISARIO, los siguientes subcomisarios: Juan Carlos AGUILAR (M.I. 7.603.142); Ricardo Julio ZALDIVAR (M.I. 7.377.800); Ricardo Oscar GARCIA (M.I. 7.961.472); Ernesto Oscar PINHO (M.I. 4.753.197); Juan Carlos OLIVEROS (M.I. 8.725.678); José Roberto Antonio PAJON (M.I. 7.607.649); José Antonio DENISIO (M.I. 8.337.681); Pascual SORBILLI (M.I. 4.414.933); Eduardo Jorge CARAM (M.I. 8.339.511); Rodolfo Héctor CARELLA (M.I. 8.321.446); Ricardo Santiago TARANTINI (M.I. 7.598.470); Juan Agustín GAZZOTTI (M.I. 7.672.501); Néstor BLANCO (M.I. 7.624.416); Carlos Alberto BLASCO (M.I. 7.629.720); Rubén Oscar FIGUEROA (M.I. 8.362.406); Juan Carlos CLICH (M.I. 7.638.452); Roberto CONTE (M.I. 7.377.049); Horacio Enrique ADOBATTO (M.I. 8.298.483); Rolando Horacio ROSSI (M.I. 8.321.447); Angel Miguel GIACHETTI (M.I. 8.011.914); Julio César PEREMATEU (M.I. 5.098.006); Roberto Eduardo GIACOMINO (M.I. 6.082.582); Jorge Alberto VACCAREZZA (M.I. 6.151.734); Héctor Rubén GOMEZ (M.I. 7.851.760); Roberto Reinaldo GANEM (M.I. 7.764.918); Carlos Alberto GUZMAN (M.I. 7.796.673); Roberto Aníbal PUJOL (M.I. 7.638.089); Arístides Eduardo AGOSTINI (M.I. 4.544.340); Rubén Omar RATTO (M.I. 8.335.909); Ricardo Raúl SCIFO MODICA (M.I. 7.671.236); Hugo Alberto ROS (M.I. 5.268.058); Alberto Carlos CAPUCHETTI (M.I. 7.642.745); Jorge IAMARINO (M.I. 8.321.306); Mario Luis INSAURRALDE (M.I. 8.447.751); Eduardo Alberto PEREZ MARRA (M.I. 7.616.332); Rolando Alberto SIROTI (M.I. 7.823.765); Eduardo Héctor PRADOS (M.I. 8.207.498); Jorge Roberto VELASCO (M.I. 7.642.939); Rafael Oscar ROMERO (M.I. 8.113.889); Osvaldo Omar PISAPIA (M.I. 7.704.405); Eduardo AMARANTE (M.I. 7.651.535); Juan Alberto Salvador MONTESANO (M.I. 4.438.685); Ricardo Ernesto STRAW (M.I. 7.374.536); Silvio Fernando MERLI (M.I. 8.257.456); Luis Juan DONOCIK (M.I. 5.274.922); Roberto Oscar ESCALADA (M.I. 7.842.474); Daniel Omar RINALDI (M.I. 7.866.085); Carlos Hugo REINA (M.I. 5.274.353); Carlos Alberto GANDULFO (M.I. 8.362.404); Alfonso Omar GARCIA (M.I. 7.682.135); Enrique GARCIA (M.I. 7.783.441); Juan Carlos D'IPPOLITO (M.I. 7.752.998); Leandro Ricardo ARENAS (M.I. 8.339.061); Armando Bautista GIFFI (M.I. 8.263.454) y Antonio José VILLAGRA (M.I. 8.565.340).

A SUBCOMISARIO, los siguientes Principales: Rodolfo Juan KOBLAC (M.I. 10.777.314); Alejandro Héctor CARRIZO (M.I. 8.488.039); Antonio Miguel PODESTA (M.I. 10.691.830); Norberto Gregorio ORELLANO (M.I. 10.085.035); Héctor Gabriel ROLDAN (M.I. 5.090.661); Roberto ARZOUMANIAN (M.I. 8.573.975); César Antonio HARRISON (M.I. 8.461.365); Antonio GABRIELUK (M.I. 10.898.666); Eduardo Omar DAQUITA (M.I. 8.604.232); Carlos Norberto MOLINA (M.I. 7.780.550); Carlos Alberto FARES (M.I. 8.209.296); Alfredo Oscar CASTILLO (M.I. 7.887.626); Jorge Horacio TUVIO (M.I. 11.096.641); Néstor Alberto TEMPRANO (M.I. 6.149.289); Jorge Eduardo RODRIGUEZ (M.I. 11.280.581); Guillermo Alberto GARCIA MERA (M.I. 7.629.069); Mario Alberto MARIANI (M.I. 10.369.905); Domingo Antonio CILURZO (M.I. 7.698.479); Luis Aníbal FUENSALIDA (M.I. 10.462.414); Julio Minervino TAVERNELLI (M.I. 7.723.711); Silvio Pedro QUADRO (M.I. 11.424.767); Raúl Marcelo DEL VITTO (M.I. 10.147.776); Daniel KOPRIVICA (M.I. 8.456.775); Marcelo LADO (M.I. 10.921.227); Lucio TIRAO (M.I. 7.828.870); Alberto Alejandro ARMENTANO (M.I. 11.154.638); Eduardo Damián BARRETO (M.I. 11.338.169); Carlos Alberto ZUCO (M.I. 10.704.190); Miguel Angel DE STEFANO (M.I. 8.076.135); Fernando Alejandro SONZINI (M.I. 7.887.362); Eduardo Santiso LIOY (M.I. 10.619.696); Daniel Guillermo FUMEGA (M.I. 11.424.312); Héctor Alberto MARTINI (M.I. 10.611.329); Juan Carlos FERNANDEZ (M.I. 8.586.949); Gustavo Luis CARCA (M.I. 11.293.948); Jorge Dionisio MILLICAY (M.I. 10.412.472); Ricardo Faustino SOFANDI (M.I. 10.550.533); Jorge Mario CHACOMA (M.I. 10.548.826); Felipe Oscar RANIERI (M.I. 8.565.552); Eduardo Ricardo CAPUCHETTI (M.I. 10.810.745); Carlos Alberto ORLANDO (M.I. 10.266.747); Federico Alberto BENEDINI (M.I. 10.109.279); Jorge Oscar MORENO (M.I. 10.412.703); Daniel Guillermo RETRIVE (M.I. 8.585.300); Jorge Daniel BESANA (M.I. 10.195.958); Eduardo Ernesto MARTINI (M.I. 10.265.999); Juan Carlos PEREYRA (M.I. 10.226.262); Luis Edgardo FRANZA (M.I. 8.275.559); Carlos Alberto ZAMORANO (M.I. 11.338.172); Víctor Rafael LUNA (M.I. 11.224.183); Luis Antonio BRUSATORI (M.I. 11.554.133); Daniel Enrique AHUMADA (M.I. 10.200.287); Hugo Alfredo BAFFARO (M.I. 11.027.645); Oscar Angel GIANNOTTI (M.I. 10.127.989); Juan IENTILEZZA (M.I. 5.072.432); Humberto Aristóteles CISNEROS (M.I. 8.426.982); Carlos María BASUALDO (M.I. 11.424.654); Leonardo SAIZEW (M.I. 11.078.748); Roberto Hugo D'AMICO (M.I. 4.548.986); Juan Carlos MARTINEZ (M.I. 7.803.513); Juan Carlos MARTELLI (M.I. 7.737.273); Oscar Alberto DEL BAGGE (M.I. 8.274.958); Pascual PAOLUCCI (M.I. 10.415.388); Reinaldo MIEREZ (M.I. 10.488.780); Rubén Norberto AUSILIO (M.I. 10.691.090); Rubén Arnoldo CASTILLO (M.I. 8.298.027); Juan Ramón GARCIA (M.I. 4.442.714); Guido Andrés BISCARDI (M.I. 10.138.945); Héctor Joaquín CHAHIN (M.I. 10.777.471); Carlos DIAZ (M.I. 11.455.821); Eduardo José SEREN (M.I. 10.713.716); Luis María SUAREZ (M.I. 5.272.356); Juan Antonio ZITA (M.I. 8.426.013); Andrés Luis Alberto CIUDAD (M.I. 8.340.813); Ricardo FARANNA (M.I. 11.280.504); Luis Rodolfo CHACOMA (M.I. 8.209.169); Rubén Bernabé VIGNAU (M.I. 8.476.113); Ricardo Servando RODRIGUEZ (M.I. 10.508.004); Adolfo Luis CIMINO (M.I. 10.623.590); Héctor Hugo GUTIERREZ (M.I. 8.686.322); José Ramiro FERRAIOLO (M.I. 10.403.838); Daniel Segundo RODRIGUEZ (M.I. 8.537.799); Eduardo Mario ORUETA (M.I. 11.338.061); José María RUBANO (M.I. 10.499.480); Jorge Rodolfo SANTOS (M.I. 10.678.511); Francisco Federico SCANDURA (M.I. 10.534.534); Leandro MARZANO (M.I. 10.788.892); Genaro PAZ MOLINA (M.I. 10.860.604); Daniel Ernesto CIMATO (M.I. 8.490.259); Rodolfo Antonio ADON (M.I. 10.369.891); Eduardo Horacio SPAMPINATO (M.I. 11.224.182); Eduardo Osvaldo CHIACCHIO (M.I. 8.539.989); Julio VENIER (M.I. 8.443.823); Enrique Luis Horacio DE MARTINO (M.I. 10.129.212); Eustaquio Omar SUAREZ (M.I. 10.860.694); Juan Carlos APDELGARIN (M.I. 10.391.361) y Horacio Alberto GIMENEZ (M.I. 11.224.570).

A PRINCIPAL, los siguientes Inspectores: Alejandro Daniel RECALDE (M.I. 13.431.986); Hugo Darío MALDONADO (M.I. 12.987.114); Juan Humberto CAPARROS (M.I. 11.269.313); Ricardo Alfredo AGUILAR (M.I. 13.265.469); Juan Francisco VALLEJOS (M.I. 12.765.250); Luis María NOLASCO (M.I. 10.966.848); Walter Félix CASTRO (M.I. 13.294.421); Gustavo Leopoldo MARIN (M.I. 13.302.876); Julio César Federico FERNANDEZ (M.I. 13.445.549); Ernesto Javier BADANO (M.I. 12.400.886); José Luis VILLAMAYOR (M.I. 13.215.370); Eduardo Enrique META (M.I. 13.092.615); Alejandro Ramón MOLINARI (M.I. 12.753.028); Federico José MARCIANO (M.I. 13.827.072); Hugo OTTOBRE (M.I. 12.791.800); Claudio Francisco MARTINO (M.I. 13.800.206); Eduardo José TALLARICO (M.I. 11.960.673); Juan Carlos Hugo MIGLIOZZI (M.I. 12.647.085); Carlos Alberto LONDERO CEPEDA (M.I. 12.241.855); Omar Víctor RONDINA (M.I. 12.685.085); Andrés José COLAVOLPE (M.I. 11.443.515); Marcos Antonio QUIROGA (M.I. 14.035.021); Carlos Roberto BOIGT (M.I. 13.346.178); Claudio Horacio RAMOS (M.I. 14.400.022); Roberto Jenaro FIONDELLA (M.I. 11.712.677); Mario Luis BOURBOTTE (M.I. 14.151.047); Claudio Norberto ZAPPALA ROLLAND (M.I. 13.299.522); Luis Alberto MARTINEZ (M.I. 11.510.415); Juan Antonio CALDERON (M.I. 13.300.884); Horacio Eduardo DAGUER (M.I. 14.027.449); Angel BELVEDERE (M.I. 11.097.461); Norberto Oscar TEISSEIRE (M.I. 14.038.483); Roberto Lindor RODRIGUEZ (M.I. 14.027.479); Luis Alberto SCINARDO TENGHI (M.I. 14.009.868); Daniel Alfredo ABRAHAN (M.I. 13.018.978); Eduardo Guillermo GIMENEZ (M.I. 13.417.351); Carlos Daniel ALI (M.I. 13.137.544); Angel Francisco TABULLO (M.I. 12.012.219); Daniel Omar CALABRESE (M.I. 12.817.677); Eduardo Francisco CERVANTES (M.I. 13.104.679); Jorge Daniel TOMA (M.I. 14.117.290); Juan José BIANCHI (M.I. 12.667.840); Hugo Enrique MARZESE (M.I. 13.582.105); José Manuel DIAZ (M.I. 12.904.781); Nicolás José CASTRO (M.I. 12.503.821); Néstor Omar BERGAGLIO (M.I. 13.506.776); Gregory Dante CANDEAS (M.I. 11.959.369); Héctor Natalio CAPDET (M.I. 12.511.782); Carlos Alberto JUREVICH (M.I. 13.678.857); Walter Claudio GONZALEZ GALZERANO (M.I. 12.632.254); Francisco José VIDIRI (M.I. 14.033.990); Marcelo Omar REPPETTO (M.I. 11.700.734); Juan José CANTERO (M.I. 13.285.190); Omar Alberto BELLANTE (M.I. 13.741.148); Rolando GALARZA (M.I. 10.987.727); Juan Carlos ZAPANA (M.I.

14.176.614); Guillermo Edmundo José Cayetano OSLER (M.I. 11.940.770); Ricardo Fernando RAGGETTI (M.I. 14.033.545); Jorge Domingo PACHECO (M.I. 14.186.030); Angel Sebastián GENTILE (M.I. 13.217.978); Rubén Daniel FIERRO (M.I. 14.078.538); Guillermo Néstor CALVIÑO (M.I. 11.647.517); Carlos Dante JEREZ (M.I. 12.128.812); Enrique Daniel BEDETTI (M.I. 13.132.201); Juan Carlos TRAVERSO (M.I. 12.900.384); Rubén RODRIGUEZ (M.I. 12.888.312); Roberto Mario BIANCHI (M.I. 13.724.292); Mario Enrique TORRES (M.I. 13.259.549); Edgardo Rubén SAULEN (M.I. 13.816.853); Leopoldo Fabián VIDAL (M.I. 13.808.352); Alejandro ORTEGA (M.I. 13.262.504); Daniel Luis CRISCI (M.I. 12.924.811); Alberto Horacio CLARKE (M.I. 12.708.823); Claudio Alberto TAPIA (M.I. 13.297.378); Daniel OUBIÑA SALGUEIRO (M.I. 14.309.724); Ricardo Leopoldo VIVAS (M.I. 12.934.975); Eduardo Ismael BENCE PIERES (M.I. 11.450.585); Osvaldo Alejandro MARTINEZ (M.I. 11.758.885); Raúl Rolando IRIARTE (M.I. 11.960.295); Jorge Adolfo MAMONE (M.I. 11.594.161); Horacio Alberto HOURCADE (M.I. 13.130.850); Eduardo Mariano ZENON (M.I. 13.418.105); Juan Daniel IRACI RICCIARDO (M.I. 13.804.933); Claudio Marcelo STABILE (M.I. 13.222.722); Andrés Daniel SALDIVAR (M.I. 10.990.574); Roberto Jesús LUNA (M.I. 13.143.068); Juan José DI GREGORIO (M.I. 11.224.380); Salvador BELLUSCI (M.I. 12.703.621); Héctor Oscar ONTIVERO. (M.I. 13.159.903); Orlando José María FRANCONI (M. I. 12.861.094); Enrique José NIEVA (M. I. 13.656.917); Gustavo Alejandro AGIS (M. I. 13.765.162); Roberto SAN PEDRO (M. I. 11.585.098); Roberto José FLORES (M. I. 12.882.771); Constancio Domingo MARTINEZ (M. I. 13.472.634); Horacio AQUINO (M. I. 11.371.686); Jorge Eduardo ALIA (M. I. 13.204.317); Rodolfo Nicolás CABEZAS (M. I. 8.558.614); Juan Carlos JOFRE (M. I. 12.377.041); Alberto Daniel PULICELLA (M. I. 11.488.866); Jorge Carlos TILCA (M. I. 11.103.493); José Luis VALDIVIA (M. I. 12.975.471); Eduardo CHANTADA (M. I. 12.046.728); Adolfo Tomás MONGES (M. I. 12.477.029); Sergio Omar QUIROZ (M. I. 13.034.298); Ramón Alberto CORRAR (M. I. 13.049.720); Gabriel Eduardo NUÑEZ (M. I. 14.216.293); Adalberto Mario ESTEBAN (M. I. 11.131.827); Juan Alejandro SUAREZ (M. I. 13.633.516); César Enrique MENARDI (M. I. 13.506.750); Néstor Aníbal RODRIGUEZ GONZALEZ (M. I. 13.999.415); Germán Miguel GALLARDO (M. I. 12.870.730); Ricardo Armando KOCH (M. I. 13.678.493); Claudio Ariel DE VINCENTIS (M. I. 13.751.947); Luis Eduardo ACOSTA (M. I. 11.031.476); Miguel Angel CABEZAS (M. I. 12.542.785); Alfredo RICO (M. I. 11.052.977); Pedro Noé Do RUI (M. I. 11.625.590); Adalberto Rubén IVAROLA (M. I. 13.236.196); Juan Carlos DEBIA (M. I. 11.729.199); Luis Alberto SOUBIE (M. I. 11.238.343); Luis Alberto POGGI (M. I. 12.278.818); Claudio FERNANDEZ (M. I. 14.157.436); Aníbal Paulino ADRIEL (M. I. 12.889.615); Eduardo Horacio ARISNABARRETA (M. I. 10.129.071) y Raúl Alfredo GARZON (M. I. 13.534.447).

A INSPECTOR, los siguientes Subinspectores: Gabriel Horacio SCHONTA PETROCCHI (M. I. 14.316.295); Rubén Agustín GODOY (M. I. 14.589.236); Raúl Osvaldo GOMEZ (M. I. 13.881.262); Miguel Angel LUCERO (M. I. 16.673.765); Carlos Marcelo RAPETTI (M. I. 14.229.243); Guillermo Horacio GONZALEZ (M. I. 14.944.898); Claudio Pedro BONGGI (M. I. 16.110.277); Eduardo Alejandro RIOS (M. I. 16.322.713); Orlando María GAVILAN (M. I. 14.432.860); Jorge Luis CURTI (M. I. 14.582.909); Santiago Carlos DIANTE (M. I. 13.385.163); Norberto Omar CERI (M. I. 16.524.005); Carlos Fabián CHAVEZ (M. I. 14.872.487); Osvaldo Rubén MATO (M. I. 16.582.124); Carlos Alberto PRIETO (M. I. 14.406.237); Gabriel Osvaldo PELECANO (M. I. 13.736.837); Carlos Alberto DEMATTEIS (M. I. 14.495.084); Carlos Fabián ZABALA (M. I. 14.723.627); Daniel Horacio LABRIOLA (M. I. 14.740.942); Daniel Humberto FILADORO (M. I. 14.951.341); Luis Alberto RAÑIMAN (M. I. 14.015.383); Walter Carlos RODRIGUEZ (M. I. 16.528.317); Guillermo Miguel Angel DIAZ (M. I. 16.294.942); Gervasio Fernando PLANAS (M. I. 16.131.292); Federico ARCE (M. I. 14.675.455); Ricardo MIGUENS (M. I. 16.940.045); Daniel Jaime SINNOTT (M. I. 14.189.193); Carlos Alberto GOMEZ (M. I. 14.679.813); Jorge Rubén ACEBO (M. I. 14.944.093); Julio Alfredo GONZALEZ (M. I. 14.990.207); Hugo Carlos GALVALISI (M. I. 16.225.348); Oscar Alfredo BARCELONA (M. I. 14.885.694); Eduardo David BERAGUA (M. I. 14.503.866); Fabián Claudio LOPEZ (M. I. 16.395.045); Horacio Alberto RUSCONI (M. I. 14.866.410); Sergio Oscar ANDREOLLI (M. I. 14.836.578); Jorge Rubén AVILA (M. I. 11.898.752); Luis Delfor MORANDI (M. I. 12.459.013); Alberto Oscar SORIA (M. I. 16.305.638); Juan Carlos SANCHEZ (M. I. 14.662.508); Daniel Jorge PATETTA (M. I. 12.961.438); Luis Héctor RIOS (M. I. 16.588.126); Roberto JUAN (M. I. 13.553.317); Eduardo Ramón GALARZA (M. I. 16.212.634); Miguel Angel TURRELLA (M. I. 14.904.408); Mario Severo Oscar VILA (M. I. 16.320.825); Luis Aníbal GONZALEZ (M. I. 14.503.031); Juan Carlos ABELLAN (M. I. 16.187.518); Osvaldo Gustavo BACHMANN (M. I. 12.397.425); Daniel Eduardo ALVAREZ (M. I. 16.500.470); Luis Alberto SORIA (M. I. 14.058.886); Ricardo GUTIERREZ (M. I. 12.686.859); Miguel Angel OLIVERA (M. I. 16.021.057); Fernando Ernesto CUARTERO (M. I. 13.932.573); Eduardo Jesús ESCUDERO (M. I. 14.707.963); Rubén Darío PAGANO (M. I. 16.225.443); Claudio César LORENZO (M. I. 13.211.510); Roberto PRIETO (M. I. 13.385.833); José Antonio PINTOS (M. I. 16.437.556); Mario Antonio TREJO (M. I. 11.435.486); Jorge Antonio MOLINER (M. I. 14.768.269); Juan Leocadio Daniel PIVETTA (M. I. 14.192.696); Ricardo Daniel MANGAS (M. I. 12.128.086); Marcelo Osvaldo QUEYRAS (M. I. 13.360.449); Luis Ricardo Ramón OGAS (M. I. 16.296.138); Ennio Atilio VISENTIN (M. I. 13.616.882); Guillermo Antonio BALLE (M. I. 12.597.491); José María POLDI (M. I. 12.471.596); Roberto Marcelo RODRIGUEZ (M. I. 16.028.245); Miguel Angel BARRERA (M. I. 12.090.295); Marcelo Alejandro VARELA (M. I. 14.101.959); Mario Gustavo TADDEO (M. I. 14.650.880); Aníbal Arnaldo LESCANO (M. I. 12.935.211); Pedro Rodolfo ABREGU (M. I. 11.638.421); Carlos Adolfo ALAMO (M. I. 13.694.415); Carlos Alejandro VOCOS GIMENEZ (M. I. 13.856.356); Víctor Ramón ORQUERA (M. I. 13.710.758); Oscar Alberto PILA (M. I. 13.611.800); Walter Ricardo BRANDALISI (M. I. 16.134.886); Luis Aníbal PERIE (M. I. 14.976.947); Herminio José MANSILLA (M. I. 16.069.137); Mario Ricardo ACUÑA (M. I. 11.948.681); Miguel Angel VERA (M. I. 14.519.817); Juan Belfor LOPEZ MONGE (M. I. 16.007.418); Osvaldo José SEIJAS (M. I. 14.466.759); Luis Oscar AROTCHAREN (M. I. 14.639.397); Rogelio Ramón RODRIGUEZ (M. I. 14.205.078); Pablo Sergio MEZA (M. I. 12.687.261); Jorge Luis SOTO (M. I. 13.624.374); Carlos Francisco DIAZ (M. I. 16.193.298); Claudio Javier RODRIGUEZ (M. I. 16.101.185); José Carlos PAGANO (M. I. 16.225.587); Juan Carlos CERRO (M. I. 16.241.425); Felipe Santiago RODRIGUEZ (M. I. 14.602.992); Rubén Arnaldo AGUIRRE (M. I. 14.278.501) Fernando FLORES MARTINEZ (M.I. 13.615.146); Jorge Alberto MIR (M.I. 14.830.812); Luis Arnaldo MIRANDA (M.I. 14.705.431); Luis Alberto COLOMBI (M.I. 14.407.228); Fernando Fabián RUIZ (M.I. 16.134.894); Sergio Gabriel USAI (M.I. 17.231.476); Alejandro Mariano NASELLI (M.I. 14.066.911); Francisco Rubén BARILE (M.I. 16.792.829); José MARTINEZ (M.I. 14.671.040); Carlos Alberto CANALES (M.I. 13.877.184); Pablo Daniel MORENO (M.I. 14.902.930); Horacio Eduardo MEIER (M.I. 16.411.726); Miguel Angel RINALDI (M.I. 16.288.197); Hugo Osvaldo FORTUNATO (M.I. 13.308.679); Jorge Luis SPREAFICO (M.I. 16.323.240); Juan Carlos HERNANDEZ (M.I. 16.923.740); José Leandro LELEU (M.I. 13.038.415); Sergio Gustavo LOZANO (M.I. 16.891.035); Víctor Hugo MERCADO (M.I. 12.475.499); Javier Alfredo MEREGALLI (M.I. 16.589.114); Jorge Norberto SOSA (M.I. 14.652.030); Marcelo Alberto BERMUDEZ (M.I. 16.557.929); Víctor Manuel BELLONI (M.I. 13.627.148); Ariel REY (M.I. 16.346.784); Daniel Osvaldo VARGAS (M.I. 13.431.270); Adrián Salvador ZARBO (M.I. 14.407.334); Edgardo Rubén BRAGONI (M.I. 12.447.550); Gustavo Ricardo ACERO (M.I. 16.878.421); Aníbal Edgardo WARLET (M.I. 14.604.540); Eduardo Emilio VILLORIA (M.I. 16.437.210); Angel Alberto ARNAU (M.I. 16.490.415); Ernesto Aníbal ESQUENON (M.I. 12.154.965); Flavio Dante SILVESTRI (M.I. 16.369.145); Carlos Alberto CARA (M.I. 16.975.697); Mario Andrés SEIA (M.I. 16.901.095); Arturo Valeriano TABOADA (M.I. 14.997.558); Leonardo Christian KOHOUTEK (M.I. 14.151.048); Jorge Ricardo VALLEJOS (M.I. 13.774.385); Gustavo Ignacio BERARD (M.I. 16.483.384); Fidel PARAJUA RIVERA (M.I. 13.827.663); Carlos Angel PEREIRA (M.I. 13.497.170); Néstor Omar LORENZO (M.I. 14.873.432); Daniel Raúl MUSSANTI (M.I. 16.544.684); Rafael Agustín BARRIOS (M.I. 16.746.721); Ricardo Nicolás DOUNA (M.I. 14.952.709); Mario Raúl GONZALEZ (M.I. 14.649.325); Luis Ricardo BOB (M.I. 14.772.035); Fernando Jorge LAMBRUSCHINI (M.I. 10.080.682); Oscar Denis RIVERO (M.I. 13.726.156); Carlos Alberto RISIMINI (M.I. 14.152.780); Claudio Víctor SACCO (M.I. 17.108.218); Sergio César RICCIO (M.I. 16.398.789); Pedro Horacio CALABRESI (M.I. 12.644.743); Walter Hugo CARBALLO (M.I. 14.768.928); Mario Darío TORESAN (M.I. 16.212.220); Antonio Mario Andrés KRIZAN (M.I. 14.741.249); Néstor Horacio DUARTE (M.I. 13.571.848); Luis Enrique FRIAS (M.I. 16.753.653); Pablo Daniel BUOSI (M.I. 16.131.092); Agustín MENA (M.I. 14.484.725); Gabriel Oscar BERARD (M.I. 16.483.380); Roberto Jorge AMESTOY (M.I. 13.739.099); Carlos Adolfo ALVAREZ (M.I. 17.198.825); Dante Omar CARDOZO (M.I. 14.883.180); Luis RIZZO (M.I. 12.975.533); Héctor Luis RIOS del MONACO (M.I. 16.977.281); Alberto Horacio VERTI (M.I. 16.199.047); Oscar Dante MASCHI (M.I. 13.292.541); Ricardo Marcelo FERRARI (M.I. 16.454.083); Luis Eduardo SOSA (M.I. 16.758.935); Carlos Sergio ARAUZ (M.I. 16.120.728); Félix Alberto CRUZ (M.I. 16.581.919); Sergio Aurelio FREGENAL (M.I. 16.689.594); Pedro Manuel CARNERO (M.I. 14.095.762); Claudio René PREMUDA (M.I. 14.233.285); Fabián Agustín GUIDALI (M.I. 16.497.249); Osvaldo TAPIA (M.I. 17.233.106); Jorge Daniel COSTANZO (M.I. 14.857.355); Carlos Abel STORTINI (M.I. 16.473.314); Edgardo Mario GUILLEN (M.I. 14.792.917) y Félix Roberto MODIA (M.I. 16.929.585).

A SUBINSPECTOR, los siguientes Ayudantes: Víctor Hugo BRITO (M.I. 17.239.145); Gabriel Mario KUCHASKI (M.I. 18.251.567); Alberto Fabián VISCONTI (M.I. 17.889.358); Mario Roberto VERMI (M.I. 17.190.865); Walter Daniel IBAÑEZ (M.I. 17.694.955); José Otilio ZAPATA (M.I. 17.745.426); Carlos Raúl ALMIRON (M.I. 14.662.696); Adolfo Salvador DIACO (M.I. 16.793.332); Víctor Fabián GARIBOTTO (M.I. 17.996.524); Sergio Fabián BARRIOS (M.I. 18.543.543); Marcelo Aníbal GUTIERREZ (M.I. 16.495.346); Daniel Orlando Atilio BONNEFOUS (M.I. 16.217.214); Carlos Antonio GARAVENTA (M.I. 18.127.797); Hugo César PAEZ (M.I. 16.994.188); Walter Edgard DIAZ (M.I. 14.817.314); Guillermo Arturo CUETO (M.I. 18.367.305); Sergio Mauricio SCARFO (M.I. 18.177.698); Osvaldo Oscar MASULLI (M.I. 16.990.234); Fabio Walter Edison GARELLIO (M.I. 20.391.629); Bernardo Hugo ACQUESTA (M.I. 20.477.158); Sergio Gustavo QUIROGA (M.I. 16.376.810); Juan Carlos GREGG (M.I. 17.883.978); Gustavo Ariel COMERCI (M.I. 20.231.502); Daniel Alberto TULA (M.I. 20.231.299); Sergio Andrés GUEVARA (M.I. 18.242.076); Daniel Alejandro MATTARUCCO (M.I. 20.058.060); Luis Leonardo LEDESMA (M.I. 18.303.491); Ernesto Fabián de la VEGA (M.I. 18.362.036); Leonardo BRUNO (M.I. 20.008.412); Miguel Angel JALIL (M.I. 18.362.187); Pedro Argentino PAROLA (M.I. 18.440.853); Jorge Guillermo AZZOLINA (M.I. 20.250.381); Gerardo Aníbal ACOSTA (M.I. 16.248.149); Carlos Rodolfo QUIROGA (M.I. 17.830.302); Pedro Daniel MEDINA (M.I. 20.070.329); Norberto Pablo GUIDALI (M.I. 20.314.539); Manuel Ernesto SEQUEIRA (M.I. 17.089.062); Sergio Américo WARLET (M.I. 16.435.165); Fredi Rubén CORBALAN (M.I. 16.429.322); Javier Edgardo MARTINEZ (M.I. 18.431.721); Sergio Raúl PEREZ (M.I. 18.416.634); Marcelo Ricardo POZZO (M.I. 17.577.924); Juan Daniel GOMEZ (M.I. 17.314.069); Rubén Alberto CAMARGO (M.I. 20.217.810); Alejandro Ricardo DELGADO (M.I. 16.651.214); Oscar Alejandro QUIROGA (M.I. 18.052.341); Víctor Fabián MEDINA (M.I. 17.681.892); Ricardo Horacio MEDINA (M.I. 20.424.738); Guillermo Eduardo RE (M.I. 17.022.845); Daniel Pablo TERRANOVA (M.I. 17.232.292); Néstor Fabián SUAREZ (M.I. 17.148.248); Fabio Daniel MESIANO (M.I. 20.314.645); Carlos Alberto LOVERA (M.I. 16.583.539); Gabriel Alejandro OVIEDO (M.I. 18.170.166); Fernando Jorge NIEVAS (M.I. 18.315.889); Jorge Daniel TORRES (M.I. 18.208.790); Adrián Alejandro SPINNATO (M.I. 20.007.386); Alejandro José SUBIZA (M.I. 17.795.281); Ceferino Claudio del VAL (M.I. 16.225.616); Eduardo Rubén AGO (M.I. 17.231.200); Antonio Rubén MARSILLI (M.I. 16.954.906); Alejandro Patricio O'DONNELL (M.I. 18.226.691); Gustavo José RONCAROLO (M.I. 18.285.278); Sergio Daniel HERRERA (M.I. 17.821.844); Pablo Alberto BRUNI (M.I. 20.669.362); Adrián Francisco COSTANTINO (M.I. 17.482.209); Claudio Daniel DE FEO (M.I. 16.718.982); Raúl Ricardo ALBARRACIN (M.I. 17.998.905); Gustavo Gabriel LOTOCKI (M.I. 20.993.688); Claudio Alejandro BRAVO (M.I. 17.798.229); Mario Cayetano REDONDO (M.I. 16.774.216); Adrián Gonzalo CORVALAN (M.I. 20.426.992); Marcelo Oscar LAURES (M.I. 20.226.553); Marcelo Daniel FADINI (M.I. 20.233.054); Víctor Hugo VARELA (M.I. 16.240.362); Gustavo Fabián LOMBARDO (M.I. 18.323.545); César Fabián GARCIA (M.I. 20.636.196); Juan Antonio PALACIO (M.I. 17.965.967); Oscar Alberto GRAFFIGNA (M.I. 17.449.146); Guillermo Esteban VERZINO (M.I. 18.424.926); Pedro Nolasco GARCIA (M.I. 18.276.334); Gabriel Ricardo PAGNONI (M.I. 18.113.603); Pablo Ariel BENVENUTO (M.I. 20.746.949); Esteban Norberto VALLE (M.I. 18.429.507); Sergio Ricardo IBARRA (M.I. 20.697.027); Carlos Pablo ARIZMENDI (M.I. 20.993.989); Miguel Amadeo LO RUSSO (M.I. 17.363.943); Julio Javier VILLALBA (M.I. 20.640.949); Carlos José FAVATA (M.I. 20.059.032); Guillermo Rodolfo SMIGOSKI (M.I. 16.493.587); Alberto Luis CASTRO (M.I. 17.636.424); Juan Pablo LIZZI (M.I. 20.199.349); Silvio Daniel FERREYRA (M.I. 18.113.533); Favio Adrián FARA (M.I. 20.314.519); Carlos Eduardo CIBEIRA (M.I. 16.892.809); Jorge Luis TAITO (M.I. 17.998.363); Fernando Fabián VERA (M.I. 20.521.942); Miguel Angel FLORES (M.I. 16.497.389); Marcelo Fabián MARTINEZ (M.I. 16.665.713); Miguel Angel FORNARO (M.I. 20.727.639); Claudio Marcelo SABATE (M.I. 18.106.769); Carlos María BARBEITO (M.I. 17.952.459) Gustavo José SVIBEL (M.I. 16.096.961); Juan Carlos ELVIRA (M.I. 20.472.720); Gustavo Javier VINCENTI (M.I. 20.141.813); Carlos Omar DUQUE (M.I. 18.397.682); Diego Martín LOPEZ FRANCO (M.I. 20.249.967); Daniel Germán BUZETA (M.I. 20.639.425); Bernardo Alejandro GUAITA (M.I. 18.327.073); Gabriel Darío STRATI (M.I. 18.338.123); Daniel Alfredo PRIOLO (M.I. 20.745.991); Carlos Alberto PERRI (M.I. 18.392.496); César David ALVAREZ (M.I. 17.502.544); Daniel Adolfo CEJAS (M.I. 17.515.128); Nicolás SARDELLA NAVARRETE (M.I. 17.031.908); Fausto Fernando NUÑEZ (M.I. 18.392.756); Néstor Hugo BELSITO M.I. 17.686.984); Carlos Dante BRIZUELA (M.I. 18.476.312); Horacio Hernán AGUILAR (M.I. 16.749.001); Orlando Rubén PEREZ (M.I. 18.420.204); Gustavo Alejandro MANKOFF (M.I. 20.839.608); Fabián Omar BATTILANA (M.I. 17.868.017); Rodolfo Carlos BARRAL (M.I. 20.746.833); Abel Oscar ESQUIVEL (M.I. 17.808.717); Héctor Oscar GOMEZ (M.I. 20.030.890); Rubén Santiago CORPOS (M.I. 16.467.243); Humberto GOMEZ (M.I. 17.292.967); Sergio GRILLI (M.I. 18.153.927); Ricardo Omar RODRIGUEZ (M.I. 20.415.354); Javier Darío ARTUSSO (M.I. 20.635.710); Marcelo Fernando BRONICO (M.I. 16.304.796) y Carlos Alberto CESPEDES (M.I. 17.882.181).

PERSONAL SUPERIOR — ESCALAFON BOMBEROS

A COMISARIO, los siguientes Subcomisarios: Horacio Arturo Pablo GONZALEZ FIGOLI (M.I. 5.071.872); Juan José ROLDAN (M.I. 8.557.614); Augusto José MOTA (M.I. 7.620.269); Pedro Miguel MUÑOZ (M.I. 8.362.067); Roberto Osvaldo FERNANDEZ (M.I. 8.443.618) y Luis Héctor IBAÑEZ (M.I. 6.154.147).

A SUBCOMISARIO, los siguientes Principales: Carlos Néstor LOPEZ (M.I. 10.623.545); Atilio Luis Manuel GRIFFO (M.I. 10.423.375); José Angel BAEZ (M.I. 8.546.496); Oscar Alberto URGU (M.I. 10.233.029); Roberto Oscar ORSINI (M.I. 8.632.272); José Ismael ELIAS (M.I. 8.595.998); Alejandro Carlos MARCEL (M.I. 10.141.189); Alberto Angel CARITA (M.I. 10.504.908); Miguel Angel CANCINA (M.I. 11.280.851) y Daniel Martín BURGUEÑO (M.I. 11.424.362).

A PRINCIPAL, los siguientes Inspectores: Jorge Enrique SOLANO (M.I. 13.522.189); Gustavo Adrián SANCHEZ (M.I. 11.738.741); Daniel Osvaldo RUSSO (M.I. 11.436.219); Roberto SPINELLI (M.I. 11.424.757); Daniel Gregorio PUCCIARELLI (M.I. 11.848.430); Mario Jorge SAGARZAZU (M.I. 13.222.553); Daniel José CIRULLI (M.I. 10.087.684); Julio Roberto MIRON (M.I. 12.255.489); Carlos Alberto CONSOLI (M.I. 11.293.670); Raúl Alfredo GARNICA (M.I. 13.403.122); Carlos Daniel PIATTI (M.I. 11.057.882); Norberto SANTA CRUZ (M.I. 4.381.880); Héctor Osvaldo BETTOSINI (M.I. 10.983.051); Raúl Félix CALVO (M.I. 13.285.200); Carlos Alberto SANTO (M.I. 11.958.921) y Rubén Alberto CRUPI FREIRE (M.I. 11.170.284).

A INSPECTOR, los siguientes Subinspectores: Omar Alberto VACCA (M.I. 14.216.161); Gustavo Oscar BENZI (M.I. 14.596.560); Walter Pablo COMPOSTO (M.I. 14.508.298); Daniel Aníbal RIZZO (M.I. 12.716.609); Américo Amadeo D'APICE (M.I. 12.488.446); Carlos Daniel LOPEZ (M.I. 12.467.037); Jorge Alberto DIAZ (M.I. 13.892.877); Oscar Fernando LINERA (M.I. 10.137.388); Hugo Norberto GARIN (M.I. 14.127.362); Omar PIZZELLA (M.I. 14.495.056); Alejandro Benjamín SANCHEZ (M.I. 13.022.309); Walter Aníbal PUEBLA (M.I. 14.026.078); José Omar REYES (M.I. 14.516.512) y Juan Carlos BENITEZ (M.I. 12.021.131).

A SUBINSPECTOR, los siguientes Ayudantes: Sergio Gustavo REINOSO (M.I. 16.919.590); Víctor Fernando MARIÑAS (M.I. 17.606.926); Adrián Fabio FERNANDEZ (M.I. 17.951.550);

Horacio Carlos PAEZ (M.I. 18.127.496); Claudio Alejandro HERNANDEZ (M.I. 17.801.262); Hugo Daniel VILAR (M.I. 18.337.270); Carlos Augusto TEGLIA (M.I. 17.197.299); Jorge Javier REVILLA (M.I. 20.663.007); Antonio ROMAN (M.I. 14.678.828); Angel Antonio SCIANCALEPORE (M.I. 20.053.508); Gustavo Alberto NUÑEZ (M.I. 18.359.295); Rubén Darío METIVIER (M.I. 17.551.254); Roberto Fabián CACERES (M.I. 20.318.171); Marcelo Ezequiel BIANCHI (M.I. 20.472.004) y José Antonio AQUINO (M.I. 14.924.131).

PERSONAL SUPERIOR — ESCALAFON COMUNICACIONES

A COMISARIO, los siguientes Subcomisarios: Luis Alberto VILLA (M.I. 5.530.584); Armando Raúl CERINO (M.I. 8.519.227); Daniel Pablo SPAMPINATO (M.I. 8.557.760) y Norberto Oscar GAITAN (M.I. 4.706.102).

A SUBCOMISARIO, los siguientes Principales: Orlando Dante BARRAGAN (M.I. 7.700.610); Julián Gilberto SOZA (M.I. 10.182.565); Leonardo Horacio PEREIRA (M.I. 8.290.978); Roberto Atilio CAPUCHETTI (M.I. 11.293.717); Carlos Alberto TERRAZA (M.I. 10.900.509) y Odilio Daniel FERNANDEZ (M.I. 11.386.195).

A PRINCIPAL, los siguientes Inspectores: Juan Domingo SCARBOL (M.I. 10.071.815); Román Argentino Di SANTO (M.I. 12.933.719); José Oscar LASARTE (M.I. 10.630.615); Aldo Fabián GUTIERREZ (M.I. 11.286.199); Alejandro Oscar COTELO (M.I. 12.581.391); Hugo Osvaldo LEZCANO (M.I. 12.094.132) y Jorge Héctor FRANCISQUEZ (M.I. 12.227.206).

A INSPECTOR, los siguientes Subinspectores: Claudio Alberto FIONDELLA (M.I. 12.661.755); Miguel Angel CACERES (M.I. 14.108.539); Hugo Roberto GONZALEZ (M.I. 14.212.263); Rodolfo Oscar BEHNKE (M.I. 14.439.824); Francisco Pablo PARISE (M.I. 13.102.699); José Rubén CLAVERA (M.I. 14.127.268); Daniel Gustavo ARANEGA (M.I. 14.958.533); Gustavo Alejandro AGUIRRE (M.I. 13.213.667) y Alejandro Daniel FARIÑAS (M.I. 14.263.705).

A SUBINSPECTOR, los siguientes Ayudantes: Juan Manuel BELTRAN (M.I. 18.580.646); Claudio Marcelo MARTINEZ (M.I. 14.500.334); Jorge Ambrosio SILVA (M.I. 17.487.464); Norberto Pablo SABBINO (M.I. 20.203.915); Daniel Oscar POLO (M.I. 18.168.330); Marcelo Pablo HERRERA (M.I. 17.912.463); Gustavo Daniel FERRER (M.I. 17.275.649); Daniel Pablo BONANNI (M.I. 20.010.180); Roberto Adrián GOMEZ (M.I. 18.299.344); Marcelo Gabriel LAMMERTYN (M.I. 17.205.680); Juan Pedro VILLARINO (M.I. 17.964.820); Ricardo Luis ROMERO (M.I. 16.130.068); Walter Omar NEGRO (M.I. 17.896.876); Gustavo Adrián HAUPT (M.I. 20.008.607); Fernando Cristian CEMBALO (M.I. 17.806.565); Luis Fernando CONFALONIERI (M.I. 17.856.241); Claudio Sergio BAEZ (M.I. 16.492.569) y Gustavo Darío FERNANDEZ (M.I. 18.308.897).

PERSONAL SUPERIOR — ESCALAFON FEMENINO

A INSPECTOR (f) —Especialidad Seguridad— los siguientes Subinspectores (f) —Especialidad Seguridad—: Argentina del Carmen BERTOLINI (M.I. 11.992.906); Norma Cristina SEGAGNI (M.I. 10.692.314); Diana Teresa MIRAMONTES (M.I. 6.221.699); Ana María GROSSI (M.I. 12.379.866); Adriana Isabel FIRPO (M.I. 13.800.356); Liliana Mirta GIL ALVARENGO (M.I. 12.086.938); Nélida Isabel LOPEZ (M.I. 11.554.953) y Mabel Haydée LICERA (M.I. 12.109.700).

A INSPECTOR (f) —Especialidad Abogado— los siguientes Subinspectores (f) —Especialidad Abogado—: Susana Beatriz ESPOSITO de SPILLER (M.I. 10.121.348) y Susana Beatriz CAPUTO (M.I. 10.963.137).

A INSPECTOR (f) —Especialidad Médico Legista— el siguiente Subinspector (f) —Especialidad Médico Legista—: Marta Elisa COBO de VILLANO (M.I. 11.595.617).

A INSPECTOR (f) —Especialidad Químico— los siguientes Subinspectores (f) —Especialidad Químico—: Adriana ROBERTI (M.I. 14.027.037) y Mirna Patricia TRONCELLITO (M.I. 12.900.144).

A SUBINSPECTOR (f) —Especialidad Seguridad— los siguientes Ayudantes (f) —Especialidad Seguridad—: María Cristina DAVALOS (M.I. 16.831.382); Susana Beatriz ALVAREZ (M.I. 16.522.558); María Cristina CURCIO (M.I. 16.810.050); María Fernanda FERREYRO (M.I. 17.038.410); Patricia Marcela MAZZARONI (M.I. 17.256.010); Analía Cora KREUTZER (M.I. 16.450.714); Sandra Raquel PEREZ (M.I. 17.206.947); Cecilia Teresita SOBRERO MURPHY (M.I. 17.110.516); Margarita Cristina CODAZZI LUIS de CORBO (M.I. 13.754.155); Rosana Clorinda SCHNIDRIG (M.I. 16.249.990); Raquel Amelia VILLEGAS (M.I. 13.808.831); Roxana Noemí GONZALEZ GALZERANO (M.I. 14.614.196); Laura Viviana BRAVO (M.I. 17.605.951); Alicia Noemí Clementina ANDRADE (M.I. 17.192.586); Josefina María Alejandra PEÑA (M.I. 17.863.669) y Sandra Judith CARRAL LEIVA (M.I. 16.492.859).

PERSONAL SUPERIOR — ESCALAFON SANIDAD

A COMISARIO MEDICO, los siguientes Subcomisarios Médicos: Mario Alberto BROUSTEIN (M.I. 4.388.955) y Enrique Angel ELLI (M.I. 7.762.209).

A SUBCOMISARIO MEDICO, los siguientes Principales Médicos: Edgardo Alberto LUGARZO (M.I. 4.291.324) y Rodolfo Gregorio REBASA (M.I. 4.893.069).

A PRINCIPAL MEDICO, los siguientes Inspectores Médicos: Juan Francisco MEDOLLA (M.I. 7.603.716) y José María PEÑALBA (M.I. 10.127.114).

A PRINCIPAL ODONTOLOGO, el siguiente Inspector Odontólogo: Juan CHIAPARA (M.I. 8.511.501).

PERSONAL SUPERIOR — ESCALAFON JURIDICO

A INSPECTOR ABOGADO, los siguientes Subinspectores abogados: Raúl Alberto ALCALDE (M.I. 12.599.982) y Marcelo Daniel CANZONIERI (M.I. 13.656.256).

PERSONAL SUPERIOR — ESCALAFON TECNICO

A PRINCIPAL QUIMICO, los siguientes Inspectores Químicos: Ricardo Héctor SALVO (M.I. 7.678.867) y Ricardo Agustín PADULA (M.I. 8.321.364).

A INSPECTOR MEDICO LEGISTA, los siguientes Subinspectores Médicos Legistas: Luis ANUNZIATO (M.I. 4.363.876); Juan Carlos BERNARD (M.I. 4.312.061); Rubén Roberto FRONTINI (M.I. 8.637.980); Eduardo Rubén MIGLIONICO (M.I. 12.084.648); Carlos Alberto DE MARTINO (M.I. 4.400.266) y Roberto Joaquín VIACAVA (M.I. 4.258.381).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Manzano.

**Ministerios del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución Conjunta 3/91 bis y 1349/91**

**Declárase de interés nacional la 5ta. Convención Anual de ABAPRA.**

Bs. As., 25/10/91

VISTO el Expediente Nº 326.793/91 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Bancos de la Provincia de la República Argentina (ABAPRA) solicita se declare de interés nacional su "5ta. Convención Anual", la que se realizará en la Ciudad de Buenos Aires, los días 11 y 12 de noviembre de 1991.

Que la citada Asociación, que representa al conjunto de la Banca Provincial, Municipal, Social y de Inversión de todo el país, pretende contribuir así a la clarificación del debate económico-financiero con el estudio de propuestas de políticas idóneas para avanzar en una etapa activa de crecimiento e integración.

Que teniendo en cuenta lo expresado, la significación nacional de las entidades bancarias y financieras que participarán en el Encuentro que nos ocupa y los temas que se abordarán en el mismo, es un deber del Gobierno nacional facilitar su difusión, brindando a ese efecto el apoyo necesario para su óptima realización.

Que cabe resaltar que al evento referido no concurrirán representantes de instituciones internacionales ni personalidades extranjeras, y que el mismo no implica costo fiscal alguno para el erario público.

Que atento a lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado a foja 10 por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y en uso de la facultad conferida por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, corresponde dar curso favorable al pedido formulado por ABAPRA.

Por ello,

LOS MINISTROS DEL INTERIOR
Y DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional la 5ta. CONVENCION ANUAL DE ABAPRA, que se llevará a cabo los días 11 y 12 de noviembre de 1991, en la Ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Manzano. — Domingo F. Cavallo.

**Secretaría de Turismo**

## FIESTAS NACIONALES

**Resolución 7/92**

**Declárase Fiesta Nacional del Chivo.**

Bs. As., 10/1/92

VISTO el Expediente Nº 694-Letra M-Año 91 del Gobierno de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Mendoza avala el pedido formulado por la Municipalidad de Malargüe —provincia de Mendoza— solicitando que la Fiesta Provincial del Chivo sea reconocida como Fiesta Nacional.

Que este acontecimiento cuenta con la declaración de Interés Provincial otorgada por el Gobierno de la provincia de Mendoza, según Decreto Nº 3347 de fecha 26 de diciembre de 1989, habiendo sido declarada de Interés Turístico por la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, según Resolución Nº 358 de fecha 21 de setiembre de 1990.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución Nº 275/88 de este organismo para el otorgamiento de Fiesta Nacional a dicho festejo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase Fiesta Nacional del Chivo al festejo a celebrarse en la localidad de Malargüe —provincia de Mendoza— durante la segunda quincena del mes de enero de 1992.

**Art. 2º** — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

**Art. 3º** — La Subsecretaría de Turismo de la provincia de Mendoza asumirá la responsabilidad y el control de este festejo, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 8/92**

**Auspíciase el XIII Congreso Nacional de Cardiología.**

Bs. As., 10/1/92

VISTO el Expediente Nº 962/91 del registro de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de Cardiología informa de la realización del XIII CONGRESO NACIONAL DE CARDIOLOGIA, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires— desde el 8 hasta el 12 de octubre de 1992.

Que en este importante acontecimiento de nivel internacional participarán destacados profesionales procedentes del exterior, así como de nuestro país, por lo que se hace necesario destacar su significación como un excelente medio de promoción de la REPUBLICA ARGENTINA dentro del denominado turismo de congresos.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar el XIII CONGRESO NACIONAL DE CARDIOLOGIA, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires— desde el 8 hasta el 12 de octubre de 1992.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 9/92**

**Auspícianse los Cursos Sobre Turismo y Gastronomía.**

Bs. As., 10/1/92

VISTO el Expediente Nº 1066/91 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad Buenos Aires Catering S.A. con sede en la ciudad de Buenos Aires, informa sobre la realización de CURSOS SOBRE TURISMO Y GASTRONOMIA, que se llevarán a cabo entre los meses de abril y junio de 1992.

Que los cursos se realizarán bajo la coordinación de Buenos Aires Catering S.A. y serán dictados por destacados profesionales del Centre International de Glion —SUIZA—, que se trasladarán a nuestro país.

Que con ello se busca posibilitar una mayor especialización de los recursos humanos en la rama hotelería, así como mejorar los servicios que se prestan a través de la instrumentación de mecanismos de formación para alcanzar una óptima profesionalización.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar los CURSOS SOBRE TURISMO Y GASTRONOMIA que se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los meses de abril y junio del año 1992.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

## CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS**

**DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS**

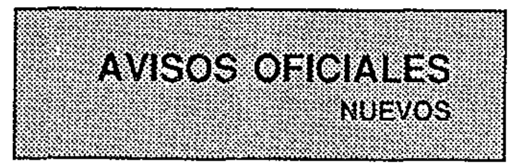
**CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION Nº 01/92**

MOTIVO: Contratación de Estudios Profesionales en Ciencias Económicas a fin de efectuar la fiscalización de Tributos y determinaciones impositivas de contribuyente domiciliados en Capital Federal y Provincias, excepto Santa Cruz.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE SOBRES: DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES Av. Roca Nº 1045 - Piso 2º - RIO GALLEGOS PROVINCIA DE SANTA CRUZ - El día 3 de febrero de 1992 a las 15:00 horas.

CONSULTAS Y PLIEGOS: En la citada Dirección de Contrataciones y en CASA DE SANTA CRUZ - 25 de Mayo Nº 279 - 1º Piso - CAPITAL FEDERAL.

e. 24/1 Nº 180 v. 28/1/92




**MINISTERIO DE DEFENSA**

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**Disposición DPRA, N 39 Nº 01/92**

Bs. As., 8/1/92

VISTO lo solicitado por la Asociación de Prácticos de Bahía Blanca y lo informado por la Dirección del Servicio de Practicaje y Pilotaje en el Expte. T-46/92-DPRA, y

CONSIDERANDO:

Que el practicaje es parte inescindible de la seguridad de la navegación y ésta requiere que la ría de Bahía Blanca, desde la línea imaginaria que une las balizas Punta Tejada y Punta Lobos hasta los puertos interiores, sea navegada con el asesoramiento del practicaje.

Que hasta ahora existían dos zonas diferenciadas como zona Puerto Bahía Blanca y Zona Ría Bahía Blanca, con habilitaciones también distintas, mientras que el nuevo Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por Decreto Nº 2694/91, prevé una extensión de la Zona Ría de Bahía Blanca hacia los puertos interiores, lo que significa en la práctica la unificación de ambas zonas, pero sin determinar el ámbito de la zona así conformada.

Que es factible mantener las excepciones que para los buques argentinos contemplaba la norma derogada, sin desmedro para la seguridad de la navegación.

Que la unificación de zonas de practicaje obligatorio en el área de la ría y puertos de Bahía Blanca, significa también la existencia de una sola habilitación respecto del practicaje, para lo cual se requiere que los profesionales ya habilitados en cada zona efectúen viajes de prácticas para ser habilitados en la otra zona.

Que ante la inminente entrada en vigor del Decreto Nº 2694/91, es necesario tomar las medidas señaladas a los efectos de facilitar su aplicación y evitar trastornos a la navegación comercial.

Que es facultad de esta Autoridad Marítima introducir modificaciones a las zonas y exenciones al practicaje obligatorio, acorde lo prevé el Decreto mencionado en el artículo 7º del Reglamento que aprueba.

Por ello,

EL PREFECTO
NACIONAL NAVAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Determinar los límites de la zona de practicaje obligatorio Puerto Bahía Blanca especificado en el punto 2) del inciso c) del Artículo 3º del Reglamento de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina, aprobado por Decreto Nº 2694/91, de la siguiente forma: La Zona Puerto de Bahía Blanca abarca las aguas desde la línea imaginaria que una las balizas Punta Tejada y Punta Lobos hasta los puertos interiores de la ría.

**Art. 2º** — Exceptuar de la obligación de llevar práctico en la Zona Puerto de Bahía Blanca:

a) Los buques argentinos, cualquiera sea la extensión de su eslora y cuyo calado sea hasta 6,4 metros (21 pies) entre su límite exterior y el Par Nº 22.

b) Los buques argentinos cuando tengan hasta 120 metros de eslora y cuyo calado sea hasta 6,4 metros (21 pies) entre el Par Nº 22 y los puertos interiores de Ingeniero White, Galván y Cuatreros.

**Art. 3º** — Autorizar a los prácticos habilitados para la Ría de Bahía Blanca a efectuar ocho (8) viajes de práctica de entrada y ocho (8) de salida de los puertos interiores para su posterior habilitación y desempeño en la zona unificada. De los viajes mencionados, tres (3) de entrada y tres (3) de salida deberán ser nocturnos.

**Art. 4º** — Autorizar a los prácticos habilitados para los Puertos de Bahía Blanca a efectuar cinco (5) viajes de práctica de entrada y cinco (5) de salida, en la parte de practicaje obligatorio de la ría, para su posterior habilitación y desempeño en la zona unificada.

**Art. 5º** — La presente disposición tiene carácter transitorio y precario y su incorporación definitiva al Reglamento de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina, deberá ser promovida por la Dirección del Servicio de Practicaje y Pilotaje.

**Art. 6º** — Comuníquese a las partes interesadas y archívese como antecedente previa publicación. — PEDRO LUIS BUSTAMANTE - Prefecto Mayor - Dirección del Servicio de Practicaje y Pilotaje. — JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

e. 24/1 Nº 182 v. 24/1/92

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**Disposición DPRA, N 39 Nº 02/92**

Bs. As., 8/2/92

VISTO lo propuesto por la Dirección del Servicio de Practicaje y Pilotaje, con relación al nuevo régimen de practicaje y pilotaje previsto por el Decreto Nº 2694/91, y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo régimen entrará en vigencia a las cero horas del día nueve del corriente mes, siendo por lo tanto necesario tomar algunas medias tendientes a evitar trastornos al desarrollo de la navegación comercial y actividad portuaria en los aspectos que hacen a la seguridad de la navegación y operativos del servicio público.

Que dichas medidas se refieren en general a la obligatoriedad del uso de prácticos en zonas donde es necesario las excepciones que pueden contemplarse sin detrimento para la seguridad de la navegación en las mismas zonas, circunstancias ambas con una larga práctica a través de años.

Que el nuevo régimen al entrar en vigencia inhabilitará a los prácticos con más de sesenta años de edad, circunstancia que producirá reducciones importantes en el número de prácticos tanto en zonas de practicaje como de pilotaje, originando gravísimos problemas a la seguridad de la navegación y a la propia actividad naviera, siendo por lo tanto necesario dejar en suspenso la aplicación del límite de edad señalado y continuar con la actual de sesenta y cinco años, hasta tanto se regularice la situación creada.

Que el artículo 7º del Reglamento de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina aprobado por Decreto Nº 2694/91, en concordancia con el Artículo 108 de la norma hoy en vigencia, faculta a esta Autoridad Marítima a modificar o incorporar zonas de practicaje y pilotaje obligatorio como así también modificar excepciones al mismo practicaje obligatorio.

Que es función principal de la Prefectura Naval Argentina velar por la seguridad de la navegación ejerciendo el poder de policía integral debiendo garantizar la adecuada prestación de los servicios de practicaje y pilotaje tal cual lo dispone el artículo 6º del Decreto Nº 2694/91 ya mencionado,

Por ello,

EL PREFECTO
NACIONAL NAVAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Declarar zona de pilotaje obligatorio a la ZONA DEL RIO URUGUAY que comprende: el curso de este río desde la rada de Concepción del Uruguay hasta su desembocadura (Km. 0), frente a Nueva Palmira (R.O.U.), y además la parte del Río de la Plata mencionada en el art. 3º inc. b del Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina, que conforma el anexo I del Decreto 2694/91.

**Art. 2º** — Declarar como continuación de zona del pilotaje del Río Paraná:

2.1: Para los buques que navegan entre los puertos del Río Paraná y el puerto de Nueva Palmira (R.O.U.) o viceversa, al tramo comprendido entre el Km. 0 del Río y el Puerto de Nueva Palmira (R.O. del U.).

2.1: Para los buques provenientes del Canal Ing. Emilio Mitre, con destino a la Zona de Espera y Alijo o viceversa, al tramo del Canal de acceso al puerto de Buenos Aires comprendido entre su confluencia con el Canal Ing. Emilio Mitre y el Km. 37 de aquél.

**Art. 3º** — Eximir del uso obligatorio de prácticos a los siguientes buques en las siguientes zonas:

3.1. Zona Río de la Plata:

3.1.1 Los buques argentinos, cualquiera sea la extensión de su eslora y cuyo calado sea hasta 6,4 metros (21 pies).

3.1.2 Los buques argentinos, cualquiera sea su eslora y calado, en la zona fijada en el artículo 4 del Reglamento para los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina, que conforma el anexo I del Decreto 2694/91.

3.2 Zona Río Paraná:

3.2.1 Los buques argentinos cuando tengan hasta 120 metros de eslora y cuyo calado sea hasta 6,1 metros (20 pies).

3.2.2. Los convoyes de empuje cualquiera sea su eslora y bandera.

3.3 Zona Río Uruguay:

3.3.1 Los buques argentinos cuando tengan hasta 120 metros de eslora y cuyo calado sea hasta 6,1 metros (20 pies).

3.3.2 Los convoyes de empuje cualquiera sea su eslora y bandera.

3.4 En cualquier zona de practicaje o pilotaje:

3.4.1 Los buques y convoyes de la Armada Argentina y de la Prefectura Naval Argentina, al mando de personal militar y personal policial en actividad, respectivamente.

3.4.2 Los buques y dragas de bandera extranjera, que de acuerdo con los tratados internacionales puedan navegar sin práctico o con práctico extranjero.

3.4.3 Las dragas, gánguiles y balizadores argentinos, cualquiera sea la extensión de su eslora y calado.

3.4.4 Los buques afectados a tareas de investigación científica, técnica u otras finalidades que esta Autoridad Marítima juzgue conveniente eximir.

**Art. 4º** — Dejar temporariamente en suspenso la aplicación del Artículo 2º del Reglamento de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina, aprobado por Decreto Nº 2694/91, en lo que hace a la edad máxima para el ejercicio de la profesión de práctico, quedando vigente la de sesenta y cinco (65) años para el mantenimiento de la habilitación.

**Art. 5º** — Dar a la presente Disposición carácter de precaria y transitoria, debiendo la Dirección del Servicio de Practicaje y Pilotaje promover la incorporación al Reglamento respectivo, de aquellos puntos aquí normados.

**Art. 6º** — Publíquese y Archívese en la citada Dirección como antecedente. — PEDRO LUIS BUSTAMANTE - Prefecto Mayor - Director del Servicio de Practicaje y Pilotaje. — JORGE HUMBERTO MAGGI - Prefecto General - Prefecto Nacional Naval.

e. 24/1 Nº 183 v. 24/1/92

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Resolución Nº 897**

Bs. As., 19/8/91

VISTO el Expediente Nº 111.019/91 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.696 en su artículo 48 establece que se faculta al Ministro competente en razón de la materia a declarar rescindidos los contratos de obra y consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de la Ley citada, por razones de emergencia, que a los efectos de la misma se consideran que constituyen causales de fuerza mayor.

Que a fin de proceder a la rescisión de contratos de Obras y Servicios celebrados por la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en el marco de la Ley antes citada, es imprescindible esta Resolución Ministerial.

Que el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 23.696, el Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y el artículo 20 de la Ley 22.520 de Ministerios (texto ordenado 1983) modificado por su similar 23.930.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Decláranse rescindidos, en los términos del artículo 48 de la Ley 23.696, los contratos de obras y servicios suscriptos entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y distintas firmas contratistas, que se detallan a continuación:

Contrato Nº 771 del 21 de febrero de 1989 —Línea Alta Tensión (montaje) GÜEMES-SALTA NORTE, Provincia de SALTA— con SADE SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS; Contrato Nº 770 del 17 de febrero de 1989 —Estación Transformadora (obra civil y montaje) CEVIL POZO, Provincia de Tucumán— con MALVICINO SOCIEDAD ANONIMA; Contrato Nº 782 del 3 de abril de 1989 —Estación Transformadora (obra civil y montaje) SALTA NORTE, Provincia de Salta— con CONSORCIO CORTI SOCIEDAD ANONIMA DE ELECTRIFICACION y CEMATI SOCIEDAD ANONIMA; Contrato Nº 769 del 7 de febrero de 1989 —Estación Transformadora (obra civil y montaje) GÜEMES, Provincia de SALTA— con CORTI SOCIEDAD ANONIMA DE ELECTRIFICACION; Contrato Nº 790 del 28 de abril de 1989 —Provisión de Seccionadores para Estaciones Transformadoras CEVIL POZO y SALTA NORTE, Provincias de TUCUMAN y SALTA— con LAGO ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA; Contrato Nº 755 del 7 de diciembre de 1988 —Estación Transformadora Conversora (interconexión norte con REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) SANTO TOME, Provincia de CORRIENTES— con CONSORCIO ANSALDO SISTEMI INDUSTRIALI SOCIETA PER AZZIONI, ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA; Contrato Nº 720 del 6 de abril de 1987 —Línea Alta Tensión (Consultoría) CHOELE CHOEL-SAN ANTONIO OESTE, Provincia de RIO NEGRO— con CONSORCIO GO INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA —CONSULTORA EN INGENIERIA Y TECNICA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA e INGENIERIA ELECTRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Contrato Nº 766 del 31 de enero de 1989 —Línea de Alta Tensión (provisión conductores) CHOELE CHOEL-SAN ANTONIO OESTE, Provincia de RIO NEGRO— con CONSORCIO CONARFAN II integrado por PIRELLI CABLES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, CIMET SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, INDUSTRIA METALURGICA SUDAMERICANA (IMSA) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, METALIS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y SOINCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; Contrato Nº 780 del 29 de marzo de 1989 —Estación Transformadora (equipamiento eléctrico varios) SAN ANTONIO OESTE, Provincia de RIO NEGRO con ELEMEC SOCIEDAD ANONIMA; Contrato Nº 781 del 29 de marzo de 1989 — Estación Transformadora (equipamiento eléctrico varios) SAN ANTONIO OESTE, Provincia de RIO NEGRO— con SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA; Contrato Nº 785 del 11 de abril de 1989 —Estación Transformadora (obras civiles) SAN ANTONIO OESTE, Provincia de RIO NEGRO— con SIRYI DEL GERBO AZANZA SOCIEDAD ANONIMA; Contrato Nº 736 del 4 de febrero de 1988 — Despacho Regional Cargas (obra civil) CUYO, Provincia de MENDOZA— con BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA; Contrato Nº 737 del 4 de febrero de 1988 — Centro Telecomando Zonal (obra civil) SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN— con INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA; Contrato Nº 738 del 4 de febrero de 1988 — Centro Telecomando Zonal (obra civil) SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA— con INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA; Contrato Nº 744 del 27 de setiembre de 1988 — Centro Telecontrol Zonal (obra civil) CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA— con CONSTRUCCIONES HERMINIO M. GEREZ; Contrato Nº 745 del 27 de setiembre de 1988 —Centro Telecontrol Zonal (obra civil) SALTA, Provincia de SALTA— con MALVICINO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA; Contrato Nº 746 del 27 de setiembre de 1988 — Despacho Regional de Cargas (obra civil) NOROESTE, Provincia de TUCUMAN— con MALVICINO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA; Contrato Nº 786 del 12 de abril de 1989 —Provisión de Seccionadores de 132 kV. para las Estaciones Transformadoras CEVIL POZO y Central Térmica GÜEMES, Provincias de TUCUMAN y SALTA— con LAGO ELECTRIC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; Contrato Nº 762 del 19 de enero de 1989 —Provisión de Conductor 300/50 mm² para el Tramo I de la Línea Alta Tensión 132 kV. entre la Central Térmica GÜEMES y la Estación Transformadora CEVIL POZO, Provincias de SALTA y TUCUMAN— con DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA" y Contrato Nº 797 del 17 de julio de 1989 — Estación Transformadora (obras civiles adelantadas) RINCON SANTA MARIA, Provincia de CORRIENTES— con BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA

**Art. 2º** — El señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO deberá efectuar los trámites y gestiones necesarios a fin de efectivizar lo resuelto en el artículo precedente.

**Art. 3º** — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 24/1 Nº 181 v. 24/1/92

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**COMUNICACION "A" 1919 : 30/12/91**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref: Circular CIRMO 1 - 55. Emisión de una moneda conmemorativa del V Centenario del Descubrimiento de América

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco ha dispuesto la emisión de una moneda conmemorativa del V Centenario del Descubrimiento de América a partir del 26 de diciembre del corriente año.

Esta emisión, forma parte de un emprendimiento que realizan en forma conjunta Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Nicaragua, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

La moneda es de plata 925 con 40 mm de diámetro y 2,07 mm de espesor.

El anverso presenta las columnas de Hércules descansando sobre la "MAR OCEANO", nexo entre los dos mundos, partidas por la leyenda "PLVS VLTRA". Sobre ambos mundos el sol; cuatro coronas representando los virreinatos de México, Nueva Granada, Perú y Río de la Plata y cuatro estrellas simbolizando las Capitanías Generales de Cuba, Guatemala, Venezuela y Chile. Se encuentra, además, la leyenda "ENCVENTRO DE DOS MVNDOS" y "1492-1992".

En el reverso que es común para todos los países participantes se muestra el valor nominal "A 1.000", el año de acuñación, "REPVBLICA ARGENTINA" y el escudo nacional rodeado por los escudos, en menor tamaño, de los correspondientes al resto de los integrantes de la emisión.

Oportunamente les haremos llegar la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado de CIRMO - 1, como Anexo I "Billetes y Monedas en Circulación".

e. 24/1 Nº 173 v. 24/1/91

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**COMUNICACION "B" 4779 : 11/12/91**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que a raíz del fallecimiento del señor Mario Ramón Cosentino este Banco ha cancelado su inscripción en el Registro de Corredores de Cambio, en el que figuraba inscripto bajo el Nro. 421.

e. 24/1 Nº 174 v. 24/1/92

## BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**COMUNICACION "B" 4780 : 13/12/91**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Bancos Comercial del Norte S. A. y Español del Río de la Plata Ltdo. S. A. Revocatoria de la autorización para funcionar y sus liquidaciones.

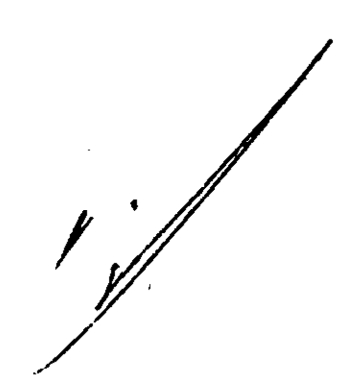
Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución ha resuelto, mediante Resolución de Directorio Nº 582 de fecha 22/11/91, revocar la autorización para funcionar acordada a los Bancos Comercial del Norte S. A. y Español del Río de la Plata Ltdo. S. A. ambos con domicilio en la calle Reconquista 200, Capital Federal, inscriptos en el Registro de Entidades Financieras como Bancos Comerciales Privados Locales de Capitales Nacionales y disponer sus liquidaciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 inc. a) de la Ley Nº 21.526 (modificado por el Art. 30 de la Ley Nº 22.529) y 26 de la Ley Nº 22.529.

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al Sr. Ricardo Ciro Portela y Subdelegado Liquidador al Sr. Raúl Domingo Ameglio, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de las mencionadas ex-entidades.

El facsímil de firma del Sr. Ricardo Ciro Portela figura en el "Libro de Firmas Autorizadas" de este Banco y en anexo el correspondiente a la del Sr. Raúl Domingo Ameglio.

B.C.R.A. FACSIMIL DE FIRMA DEL SUBDELEGADO LIQUIDADOR

Anexo a la Com. "B" 4780



RAUL DOMINGO AMEGLIO

e. 24/1 Nº 175 V. 24/1/91

## SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE IGUAZU**

Se cita a ROGELIO VARGAS FEREIRA (C.I. Nº 1.865.321), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA29-Nº 1352/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 979 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Iguazú, sita en Avda. Victoria Aguirre Nº 44, Pto. Iguazú (Misiones) (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (ARTS. 930/2 C.A.) PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS C/ TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.692,39.-). HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana Iguazú.

e. 24/1 Nº 184 v. 24/1/92

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | NUMERO DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE SOLICITANTE |
|---|---|---|---|
| 31-435 | 30-60942285-4 | | INTERCLIMA S. A. |

e. 24/1 Nº 185 v. 24/1/92

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES**

**DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS**

Bs. As., 18/12/91

Se hace saber por un día que se ha declarado nula la inscripción inicial correspondiente al automotor dominio B-2235121 a favor de Jorge Luis Durand, mediante Disposición DN Nº 486 de fecha 23/7/91.

e. 24/1 Nº 186 v. 24/1/92

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución Nº 20**

Bs. As., 22/1/92

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 2.284/91, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto invocado se dispuso transferir los bienes muebles, inmuebles, fondos y créditos de los organismos precitados al Estado Nacional, que los administrará a través del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud de ello resulta necesario proceder a una reestructuración de los espacios físicos que afectan el accionar operativo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, acorde a las nuevas funciones conferidas.

Que el aprovechamiento al máximo de las superficies disponibles contribuirá a optimizar la funcionalidad de dicho organismo, propiciando a su vez la integración física de todas sus dependencias como base para el desarrollo de nuevas prácticas administrativas.

Que se han ponderado detalladamente los bienes inmuebles disponibles, arribándose a la conclusión que el edificio ubicado en la Avenida Leandro N. Alem Nº 650 resulta adecuado a las necesidades físicas de esta Cartera de Estado.

Que a los fines de propender al cumplimiento de los objetivos mencionados, se hace necesario instrumentar las acciones en plazos perentorios.

Que a la Dirección General de Administración le compete la intervención específica en materia de administración de espacios físicos.

Que se deben adoptar las medidas tendientes a proteger los legítimos derechos de los administrativos, disponiéndose la suspensión de los plazos previstos en la Legislación vigente y la no atención al público.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), punto 9) de la Ley Nº 22.520 (t.o. en 1983).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Disponer la reubicación física de las dependencias y/u organismos de este MINISTERIO que se encuentran en la actualidad en el inmueble sito en Julio A. Roca Nº 609, debiendo trasladarse los mismos al edificio de la disuelta CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA sito en la Avenida Leandro N. Alem Nº 650 de Capital Federal.

**Art. 2º** — Efectuar el traslado de las dependencias afectadas los días 24 y 27 de enero de 1992.

**Art. 3º** — Disponer la transferencia sin cargo de los bienes muebles afectados por las reubicaciones a que se refiere la presente resolución, los que no serán trasladados al nuevo destino previsto, correspondiendo efectuar los inventarios físicos y las respectivas actas de transferencias. Exclúyese del procedimiento previsto para los bienes enunciados, a los útiles mecánicos y a todos aquéllos inherentes al equipamiento informático.

**Art. 4º** — Disponer para los días 24 y 27 de enero de 1992 la suspensión de los plazos previstos en la Legislación vigente y de tareas de atención al público.

**Art. 5º** — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — Dr. RODOLFO ALEJANDRO DIAZ, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 24/1 Nº 192 v. 24/1/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

| NUMERO DE CONSTANCIA | C.U.I.T. Nº | NUMERO DE INSCRIPCION | CONTRIBUYENTE SOLICITANTE |
|---|---|---|---|
| 31-435 | 30-60942285-4 | | INTERCLIMA S. A. |

e. 24/1 Nº 185 v. 24/1/92

## MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Bs. As., 18/12/91

Se hace saber por un día que se ha declarado nula la inscripción inicial correspondiente al automotor dominio B-2235121 a favor de Jorge Luis Durand, mediante Disposición DN Nº 486 de fecha 23/7/91.

e. 24/1 Nº 186 v. 24/1/92

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución Nº 20**

Bs. As., 22/1/92

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 2.284/91, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto invocado se dispuso transferir los bienes muebles, inmuebles, fondos y créditos de los organismos precitados al Estado Nacional, que los administrará a través del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud de ello resulta necesario proceder a una reestructuración de los espacios físicos que afectan el accionar operativo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, acorde a las nuevas funciones conferidas.

Que el aprovechamiento al máximo de las superficies disponibles contribuirá a optimizar la funcionalidad de dicho organismo, propiciando a su vez la integración física de todas sus dependencias como base para el desarrollo de nuevas prácticas administrativas.

Que se han ponderado detalladamente los bienes inmuebles disponibles, arribándose a la conclusión que el edificio ubicado en la Avenida Leandro N. Alem Nº 650 resulta adecuado a las necesidades físicas de esta Cartera de Estado.

Que a los fines de propender al cumplimiento de los objetivos mencionados, se hace necesario instrumentar las acciones en plazos perentorios.

Que a la Dirección General de Administración le compete la intervención específica en materia de administración de espacios físicos.

Que se deben adoptar las medidas tendientes a proteger los legítimos derechos de los administrativos, disponiéndose la suspensión de los plazos previstos en la Legislación vigente y la no atención al público.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4º, inciso b), punto 9) de la Ley Nº 22.520 (t.o. en 1983).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Disponer la reubicación física de las dependencias y/u organismos de este MINISTERIO que se encuentran en la actualidad en el inmueble sito en Julio A. Roca Nº 609, debiendo trasladarse los mismos al edificio de la disuelta CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA sito en la Avenida Leandro N. Alem Nº 650 de Capital Federal.

**Art. 2º** — Efectuar el traslado de las dependencias afectadas los días 24 y 27 de enero de 1992.

**Art. 3º** — Disponer la transferencia sin cargo de los bienes muebles afectados por las reubicaciones a que se refiere la presente resolución, los que no serán trasladados al nuevo destino previsto, correspondiendo efectuar los inventarios físicos y las respectivas actas de transferencias. Exclúyese del procedimiento previsto para los bienes enunciados, a los útiles mecánicos y a todos aquéllos inherentes al equipamiento informático.

**Art. 4º** — Disponer para los días 24 y 27 de enero de 1992 la suspensión de los plazos previstos en la Legislación vigente y de tareas de atención al público.

**Art. 5º** — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — Dr. RODOLFO ALEJANDRO DIAZ, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 24/1 Nº 192 v. 24/1/92